

Radicación: N° 2018-0366  
Medio de Control: Reparación Directa  
Actor: Erika Yurani Barrios Barrante y otros  
Accionado: Departamento del Tolima y otros



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0366  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ERIKA YURANI BARRIOS BARRANTE Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS.

---

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de Erika Yarani Barrios Barrante; Nydia Duran Barrantes; Laura María Barrantes; Argenis Duran Barrantes y Hernán Molina Gutiérrez en representación de su hijo Andrés Felipe Molina Bararnte contra DEPARTAMETNO DEL TOLIMA y el HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL, se advierte lo siguiente:

1. El Despacho advierte que el señor Andrés Felipe Molina Barrante nació el 11 de mayo de 1996 por lo que actualmente tiene 22 años de edad, sin embargo en el poder que otorga el Señor Hernán Molina Gutiérrez, manifiesta que fue declarado curador de su hijo mediante sentencia judicial proferida pro el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Espinal de fecha 06 de marzo de 2018. sin embargo, no se aporta copia de la sentencia judicial a la que hace referencia en el poder, para corroborar la calidad de tutor o curadora del Incapaz.

En consecuencia al no estar probado la legitimación en la causa por activa del señor Hernán Molina Gutiérrez que le permita actuar en representación del señor Andrés Felipe Molina Barrante, se deberá aportar los documentos que acrediten dicha circunstancia.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ